



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
FEMA - Perú

CAZA FURTIVA DE LA VICUÑA - VICUGNA VICUGNA -



Expositor:

**Fiscal Especializado en Materia
Ambiental Oscar Aníbal Jiménez
Chura**

LA VICUÑA



NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN DE LA VICUÑA



- **Convenio para la conservación y manejo de la vicuña (Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú)**
- **Convención CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**
- **Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI**
- **D.S. N° 04-2014-MINAGRI de 08ABR2014, casi amenazado (NT) .**

ASPECTOS GENERALES

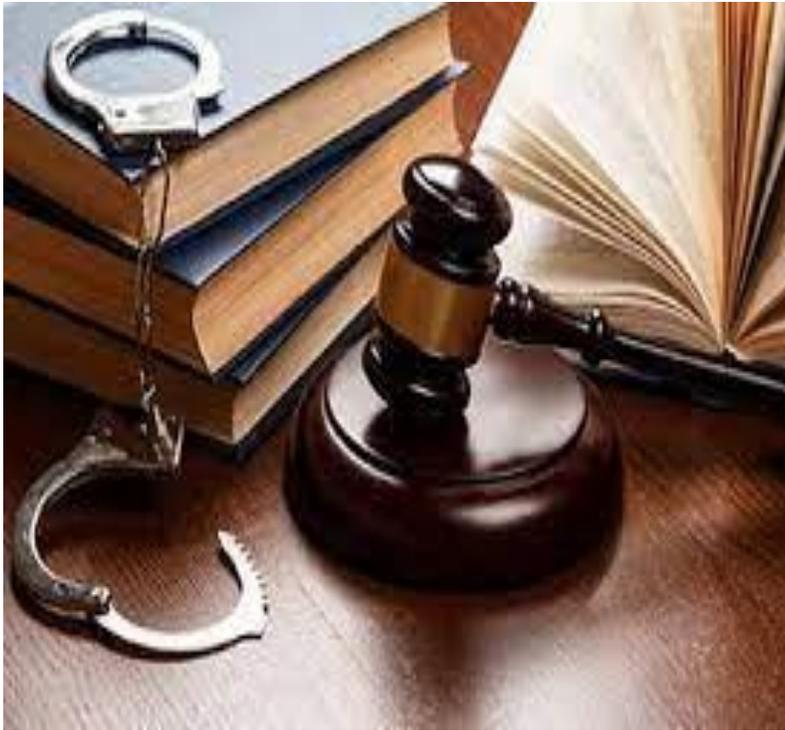
- ▶ Presentación del caso concreto
- ▶ Valoración del daño y reparación civil
- ▶ Medidas innovadoras como reglas de conducta

HECHO



Se imputa a ciudadano identificado que, el día 9 de agosto de 2023, en el sector de Llavini, comunidad campesina de Vizcachani, Pisacoma, Chucuito, Puno, cazó vicuñas (**fauna silvestre**) usando arma de fuego (**escopeta**), careciendo de licencia y/o autorización de caza por parte de **SERFOR**, así como autorización administrativa para usar o portar arma de fuego por parte de la **SUCAMEC**.

TIPIFICACIÓN



La **Ley N° 26496** establece el Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, publicada el 11 de julio de 1995, regulando jurídicamente los actos de **caza furtiva previsto** como Delito Ambiental, **delito contra los recursos naturales**, en la modalidad de **delito contra los Camélidos Sudamericanos Silvestres**,

TIPO PENAL



Artículo 6° primer párrafo “El que **caza**, **captura**, **sustraer** o **comercializa vicuñas**, **guanacos**, sus híbridos y derivados, **será sancionando** con pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cinco** años”.

TIPO PENAL



Código Penal, artículo 308-C Depredación de flora y fauna silvestre del código penal “El que **caza**, captura, colecta, extrae o posee **productos**, raíces o **especímenes de especies** de flora y/o **fauna silvestre**, sin contar con la concesión, permiso, **licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción**, otorgada por la **autoridad competente**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años** y con cincuenta a cuatrocientos días-multa”.

ORGANOS DE PRUEBA

1. **IMPUTADO.**
2. **AGRAVIADO ESTADO PERUANO**
3. **TESTIGO 1° (PRESENCIAL)**
4. **TESTIGO 2° (PERITO TÉCNICO OFICIAL)**

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Acta de intervención policial.
2. Acta de hallazgo y recojo de evidencias (*cueros de vicuña, arma de fuego entre otros*) en cadena de custodia y rotulado
3. Tomas fotográficas del lugar donde se realizó la caza furtiva de vicuñas.
4. Informe pericial oficial, en el cual se identifica la especie vicuña *vicugna vicugna* y especifica el daño ambiental ocasionado por la caza furtiva de vicuñas.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

La pena que solicita es de mínimo **03 años** de pena privativa de la libertad con ejecución **suspendida** por un periodo de prueba de **1 año**, sujeto a **reglas de conducta**.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Se centra en la **vicuña**.

La **amenaza de extinción de especies** de la flora y de la **fauna**. Las consecuencias sobre las poblaciones rurales son muy diversas, y van desde la reducción de la seguridad alimentaria y empobrecimiento del agotamiento de recursos.

El **artículo 93° del Código Penal**, regula la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PARA EL CÁLCULO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La cuantía de la reparación civil debe ser **razonable y prudente**.

Tener en cuenta el **daño emergente y lucro cesante** de la Comunidad afectada

Resolución Ministerial N° 074-2022-MINAM Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna silvestre

Valorización del precio en el mercado de la especie vicuña S/ 2,810.00 soles por cada espécimen, cuya caza está prohibida

Pago por concepto de reparación civil es de **S/ 2,810 soles**, que es el valor del recurso extraído (VE)¹¹, monto del cual se deberá pagar el **60%** a la Comunidad Campesina equivale a **S/ 1,686 soles** y el **40%** para el Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente que equivale a **S/ 1,124 soles** haciendo un total de 2,810 soles.

(10) R.N. No 594-2005-Lima, Ej. supra., 28 de abril 2005, SPP., en: PÉREZ ARROYO, Miguel *La evolución de la Jurisprudencia penal en el Perú*, Editorial San Marcos, Lima, 2006, T. II, pp. 806 – 809.

(11) Cuya fórmula es la siguiente: $VE = \sum_{i=1}^R p_i q_i$, donde: p_i : Precio unitario de la especie de fauna traficada i (S/ / unidad). q_i : cantidad de la especie de fauna silvestre traficada i (unidades). R : especies de fauna silvestre traficadas.

REGLAS DE CONDUCTA



1.- EL CONDENADO **PARTICIPE** EN LAS CAPACITACIONES DE SENSIBILIZACIÓN CONVOCADAS POR LA FISCALÍA DE LA FEMA, PNP ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES Y AUTORIDAD DEL SERFOR **RELATE EXPERIENCIA VIVIDA DE LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR INCURRIR EN LA CAZA FURTIVA DE VICUÑAS** A LOS ALUMNOS DEL NIVEL SECUNDARIO Y COMUNIDAD CAMPESINA AFECTADA. REGISTRANDO FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN DE SENSIBILIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DIRECTOR DE ENTIDAD EDUCATIVA.

REGLAS DE CONDUCTA



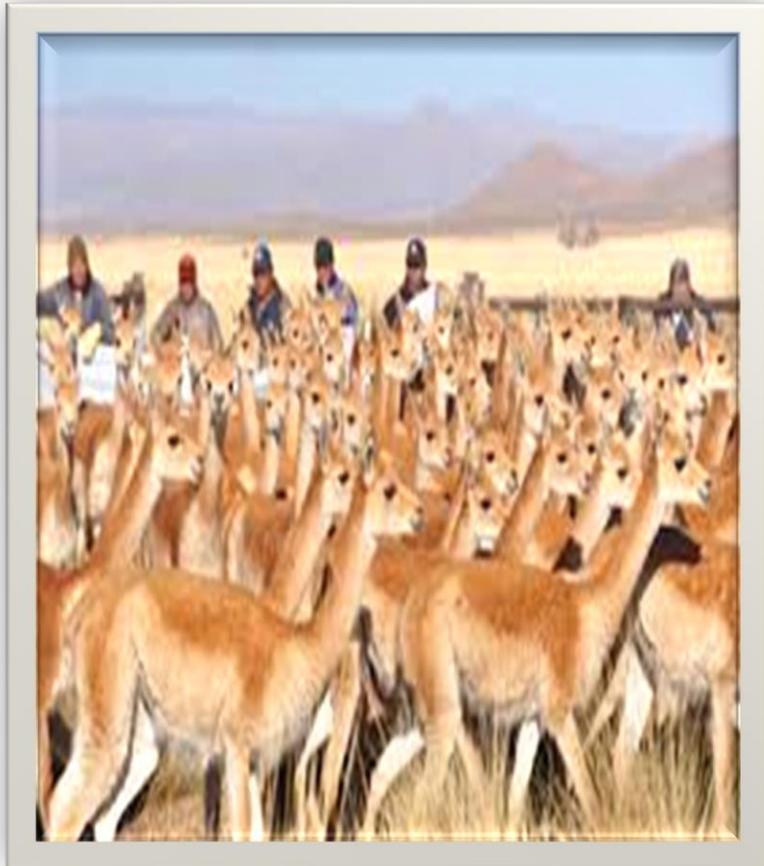
2.- EL CONDENADO PARTICIPE EN LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA O REPOBLAMIENTO DE VICUÑA. EN EL PERÍODO QUE CORRESPONDE AL MANEJO DE LA COMUNIDAD. AGRUPANDO O SELECCIONANDO A 8 A 10 HEMBRAS DE VICUÑAS EN LA ÉPOCA DE FECUNDACIÓN PARA LUEGO INTEGRAR A 01 MACHO A FIN QUE LES APAREE Y NAZCAN EN EL MES DE MARZO A ABRIL CON EL OBJETO DE MEJORAR LA GENÉTICA, FIBRA Y SOBRETUDO UNIFORME REPRODUCCIÓN DE CRÍAS DE VICUÑAS PARA FUTURA COSECHA DE FIBRA.

REGLAS DE CONDUCTA



3.- EL CONDENADO PARTICIPE EN EL SEMBRIO DEL PISO FORRAJERO SIN ROTURAR, PASTO RAIGRAS ACUÁTICO O DÁCTILES O INTRODUCCIÓN DE PASTOS A BOFEDALES PERMITIENDO EL SOSTENIMIENTO ALIMENTICIO DE LAS NACIENTES O NUEVAS TROPAS DE VICUÑAS.

REGLAS DE CONDUCTA



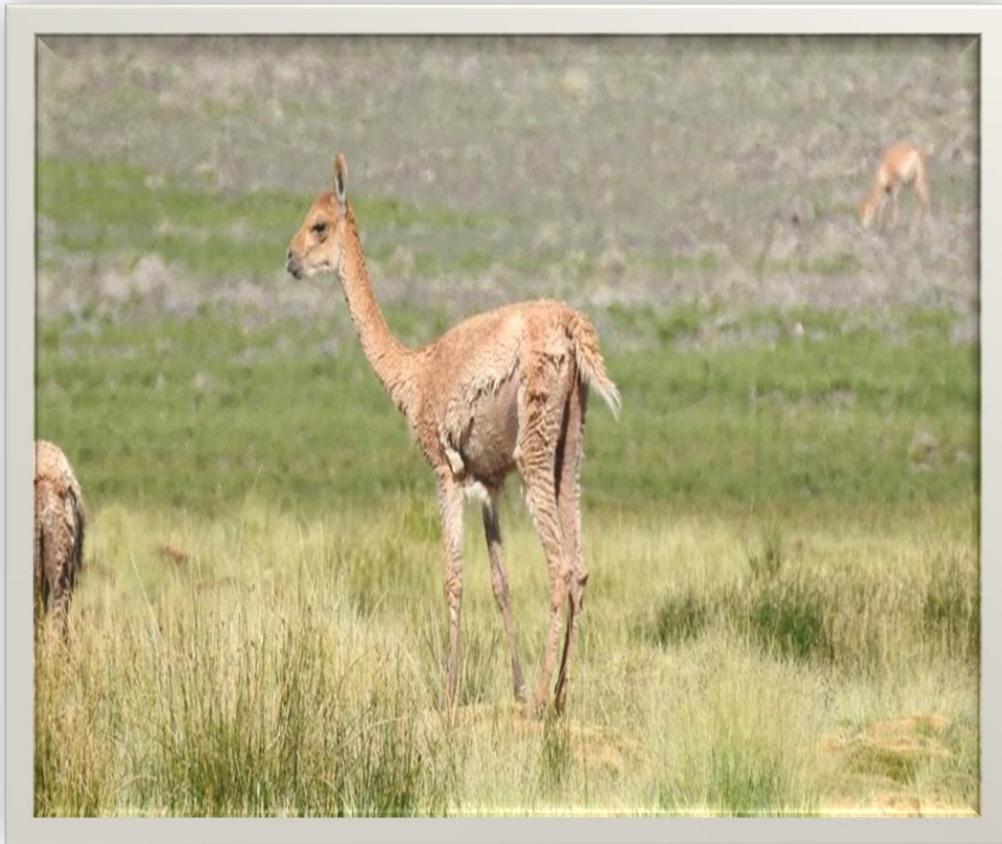
4.- EL CONDENADO PARTICIPE EN LA VIGILANCIA DE LA VICUÑA DURANTE LA NOCHE A FIN QUE AHUYENTE A LOS DEPREDADORES (PUMAS, ZORROS) CON FOGATAS HASTA EN 02 OPORTUNIDADES DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.

REGLAS DE CONDUCTA



5.- EL CONDENADO PARTICIPE EN LA CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZOS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE CON LA ELABORACIÓN DE ADOBES O PIRCADOS DE MUROS, ROLLIZOS, PUNTALES O TIJERALES A FIN DE COBIJAR A LAS VICUÑAS DE LAS INCLEMENCIAS DE LA NATURALEZA O DEPREDADORES SILVESTRES.

REGLAS DE CONDUCTA



6.- EL CONDENADO PARTICIPE EN LA FUMIGACIÓN DE CONTROL DE PÁRASITOS (ACARO) EN UNA FECHA EN EL PERÍODO DE MAYO A JULIO A FIN DE PREVENIR LA ENFERMEDAD DE LA SARNA.

REGLAS DE CONDUCTA



7.- EL CONDENADO PARTICIPE
EN LA ACTIVIDAD ANCESTRAL
DEL CHACCU O CAPTURA Y
ESQUILA DE LA FIBRA DE
VICUÑA.

REGLAS DE CONDUCTA



8.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE CRIANZA DE VICUÑAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AFECTADA COADYUVE CON EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTO AL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA FIJADO AL CONDENADO.

A LA FISCALÍA LE CORRESPONDE EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA, ART. 488 NUM. 2 Y 3 C.P.P.



MUCHAS GRACIAS

MUCHAS GRACIAS